

La administración de justicia con perspectiva de género: un estudio sobre el tipo penal de feminicidio en Colombia¹

Resumen

En el presente artículo se analiza el papel de la administración de justicia con perspectiva de género dentro de la configuración del tipo penal de feminicidio en Colombia a partir de los datos estadísticos entre los años 2015 a 2024; para ello, se establece un estudio de enfoque mixto, bajo una tipología socio-jurídica donde se identifican los fundamentos ideológicos y normativos que sustentan la tipificación y configuración de este delito en el país; de igual manera, se estudia el enfoque de género dentro de la administración de justicia al momento de la toma de una decisión de carácter judicial en el ámbito penal; y, por último, se valora la incidencia práctica del tipo penal de feminicidio en Colombia a partir de los datos estadísticos de la Fiscalía General de la Nación desde el 2015 a 2024. Se evidencia que, desde el punto de vista de los derechos humanos, el delito de feminicidio exige un abordaje desde un enfoque de género, ya que como delito atiende a factores de riesgo y vulnerabilidades bastante profundas, de tal forma que en su investigación y juzgamiento se haga posible identificar elementos que caractericen de manera específica esta conducta y que permitan diferenciarla de otros tipos penales.

¹ Adelyn Yanid Castro Valdés, Abogada litigante, Especialista en Derecho Procesal Penal. E-mail: adelyn.castro5665@unaula.edu.co
Kelly Johana Villa Muñoz, Abogada litigante, Especialista en Derecho Procesal Penal. E-mail: kelly.villa0042@unaula.edu.co
Santiago Alarcón Hernández, Abogado litigante, Especialista en Derecho Procesal Penal. E-mail: santiago.alarcon5380@unaula.edu.co
Asesora: Ana Isabel Tamayo Palacio.

Palabras clave: Administración de justicia, Derecho a la igualdad, Femicidio, Perspectiva de género, Tipo penal.

Abstract

This article analyzes the role of the administration of justice from a gender perspective in the configuration of the criminal offense of femicide in Colombia, based on statistical data from 2015 to 2024. To this end, a mixed-approach study is established, based on a socio-legal typology that identifies the ideological and normative foundations that support the classification and configuration of this crime in the country. Likewise, the gender approach within the administration of justice is studied at the time of making a judicial decision in the criminal sphere. And finally, the practical incidence of the criminal offense of femicide in Colombia is assessed based on statistical data from the Fiscalía General de la Nación from 2015 to 2024. It is evident that, from the point of view of human rights, the crime of femicide requires an approach from a gender perspective, since as a crime it addresses risk factors and quite deep vulnerabilities that deserve, in such a way that in its investigation and judgment it becomes possible to identify elements that specifically characterize this conduct and that allow it to be differentiated from other criminal offenses.

Keywords: administration of justice, right to equality, femicide, gender perspective, classification.

Introducción

En Colombia y en varios países de Latinoamérica se han dictado normativas que han tenido por objeto adoptar políticas criminales basadas en el endurecimiento severo de las penas para quienes cometan ciertos delitos, como es el caso de aquellos que se ejecutan en razón del género; es en este contexto en donde aparece la tipificación del delito de feminicidio como tipo penal autónomo y diferenciable del homicidio, con el cual, de acuerdo con la exposición de motivos que dio origen a la Ley Rosa Elvira Cely (Ley 1761 de 2015), se buscó generar un cambio trascendental en la política criminal que respondiera efectivamente a un clamor social de contar con mecanismos efectivos de protección a la mujer cuando resulte víctima, no solo por el hecho de su condición femenina, sino también por su identidad de género o donde hayan ocurrido o antecedido una serie de circunstancias que especifica la norma.

En ese sentido, lo que se ha buscado es otorgar una sanción ejemplarizante a aquellos homicidios dolosos de una mujer, con lo que se está expresando que para que se consuma un caso de feminicidio debe visibilizarse una condición de violencia extrema que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo, tal y como se hizo en su momento con la violencia doméstica, lo cual merece un juicio de reproche respecto de los agentes y una posición de solidaridad frente a las víctimas, lo que implica un llamado al ente investigador y a los jueces para adoptar un enfoque de género para que efectivamente se investigue y se sancione esta conducta de manera ejemplar.

Es necesario partir de la hipótesis según la cual no todo asesinato de una mujer es un feminicidio, pues ello llevaría a generalizaciones. Por ello, esta investigación se centra en analizar cómo desde la administración de justicia se debe valorar e investigar este tipo penal de características circunstanciales y bajo un enfoque de género. De ahí que se busque dar respuesta al siguiente interrogante: ¿cuál es el papel de la administración de justicia con perspectiva género dentro de la configuración del tipo penal de feminicidio en Colombia a partir de los datos estadísticos entre los años 2015 a 2024?

Para dar respuesta al anterior interrogante se plantean los siguientes objetivos específicos:

- 1) identificar los fundamentos ideológicos y normativos que sustentan la tipificación y configuración de este delito en Colombia, 2) estudiar el enfoque de género dentro de la administración de justicia al momento de la toma de una decisión de carácter judicial en el ámbito penal y 3) valorar la incidencia práctica del tipo penal de feminicidio en Colombia a partir de los datos estadísticos desde el 2015 a 2024.

El desarrollo de dichos objetivos se llevó a cabo a través de un enfoque mixto, el cual permitió recopilar información cualitativa y datos estadísticos cuantitativos para el desarrollo del objeto de estudio; así mismo, se acoge un diseño no experimental, ya que no se realizó ningún tipo de manipulación intencional de variables; igualmente, se optó por una tipología socio-jurídica, ya que el objeto de estudio corresponde a una realidad tanto social latente como es la muerte de mujeres por el hecho de su condición femenina, fenómeno que se busca abordar desde lo jurídico, empleando como técnica de recolección de información la revisión documental de

doctrina y normativas nacionales e internacionales, lo cual se llevó a cabo en bases de datos de revistas indexadas, catálogos de bibliotecas universitarias e internet.

CAPÍTULO I

Fundamentos ideológicos y normativos que sustentan la tipificación y configuración del delito de feminicidio en Colombia

Los casos de feminicidio en Colombia se han convertido en una realidad social latente. Se trata de una problemática que no tuvo un factor diferencial que permitiera reconocerla como delito autónomo, por lo que la investigación y juzgamiento de estos casos generalmente se realizaba conforme al tipo penal de homicidio o, en su defecto, homicidio agravado, pero sin una connotación diferencial derivada de una perspectiva de género, a pesar de que Colombia ya había suscritos tratados y convenios internacionales que la obligaban a tomar medidas diferenciadas para abordar esta conducta, destacándose la Convención de Belén Do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Ley 248 de 1995), conducta que, según Bendezú (2017), obedece a todo acto violento que se dirige contra las mujeres simplemente por el hecho de serlo, de manera que la conducta no radica en el contexto ni en la persona que la ejerce, sino en la pertenencia a un determinado sexo o identidad de género.

El origen del tipo penal de feminicidio en el país surge en torno a los hechos ocurridos con Rosa Elvira Cely, quien fue atacada, violada y torturada el 24 de mayo de 2012 en un parque de la capital de la República a manos de un compañero de estudio; el ataque y posterior muerte de la mujer, según Villalba (2022), despertó la indignación de la sociedad colombiana, así como

de diversos sectores políticos, desde donde se demandó una norma que juzgara y sancionara con mayor rigor los ataques violentos en contra de las mujeres que terminaran en la muerte de las víctimas. Esto dio lugar a que en el Congreso de la República se tramitara el Proyecto de Ley 107 de 2013 Senado, que terminaría creando el tipo penal de feminicidio como delito autónomo, lo cual quedó plasmado en la Ley 1761 de 2015, también denominada Ley Rosa Elvira Cely, que introdujo el artículo 104A al Código Penal, el cual establece que quien cause la muerte de una mujer, por su condición de ser mujer o por razones fundadas en su identidad de género, incurrirá en pena de prisión de 250 a 500 meses.

La anterior pena se impone si a la muerte de la mujer le antecedente una serie de circunstancias como, por ejemplo, tener o haber tenido una relación familiar íntima o de convivencia con la víctima o de amistad, compañerismo o de trabajo; además, el victimario debe hacer parte de un ciclo de violencia, ya sea física, psicológica, sexual o patrimonial que antecede al crimen como tal. Con respecto a esta característica, Lenis (2023) afirma que el reconocimiento de estos tipos de violencia se encuentra alineado a convenios y tratados internacionales aprobados por Colombia, dentro de los que se destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La norma establece que el feminicidio debe tener también como objeto ejercer un acto de instrumentalización de género o sexual sobre el cuerpo y la vida de la mujer, lo cual, según Vásquez et al. (2017), implica que el cuerpo y la vida de la mujer han sido usados como instrumentos para lograr un determinado fin; es una manera de cosificación de la víctima para

volverla una especie de objeto de propiedad de otro, con el propósito de utilizarla sin dignificarla como persona o como mujer.

El delito también se puede cometer como una forma de aprovechar las relaciones de poder que pueden ser ejercidas sobre la víctima, ello como expresión de jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural. Para Ramírez (2018), este aprovechamiento implica colocar a la víctima en situación de indefensión por su condición de inferioridad jerárquica, que es una forma de discriminación en la que se da un aprovechamiento del poder que el victimario tiene sobre la víctima.

El tipo penal de feminicidio, de igual manera, contempla la circunstancia que el delito sea cometido para generar terror o humillación a quien se considere enemigo. En principio, tal y como lo señalan Alzate & Vallejo (2016), se deben excluir del objeto de esta disposición aquellos casos en los que la muerte de la mujer se da en el contexto del conflicto armado con el propósito de humillar o aterrorizar al adversario, aunque existen otras posturas como la de Garrido (2021), quien señala que sí debe considerarse el feminicidio cuando se presenta en este contexto. En todo caso, el terror o humillación del enemigo en este caso tendría que estar relacionado con la condición de género, pues esta hace parte de los bienes jurídicos tutelados por este delito.

La norma también se refiere al hecho de que existan antecedentes o indicios de algún tipo de violencia o amenaza por parte del sujeto activo en contra de la víctima; sobre esta circunstancia, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-297 de 2016 declaró la

exequibilidad condicionada del literal e) del artículo 104A del Código Penal colombiano, en el entendido en que la violencia referida obedece a una violencia de género, entendida como una circunstancia contextual para establecer el elemento subjetivo del tipo, que corresponde a la intención de matar por el hecho de ser mujer o por razones de identidad de género (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-297/16, 2016).

De acuerdo con De La Hoz (2024), en Colombia ya existen sentencias condenatorias por feminicidio en contra de mujeres trans, lo que ha convertido al país en el segundo de América Latina, después de Argentina, en haber condenado esta conducta, lo que prácticamente permite la incorporación de la noción de “travesticidio”, que hace alusión al odio a la identidad de género.

La última circunstancia a la que se refiere a la norma es que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, lo cual, de acuerdo con Benavides (2017), implica que el juez debe hacer una valoración del contexto del delito, pues la falta de comunicación o la privación de la libertad no solo se tiene que dar de manera inmediata a la muerte de la víctima, sino en cualquier tiempo.

En este sentido, es importante reconocer los elementos objetivos del delito de feminicidio, teniendo como referencia la doctrina desarrollada por Luzón (2016), quienes abordan los elementos propios de la dogmática penal y de la teoría del delito. En ese sentido, a continuación, se presenta una tabla con los elementos objetivos del tipo penal de feminicidio en Colombia.

Tabla 1. Estructura objetiva del tipo penal de feminicidio

| | |
|---|--|
| Acción típica | Feminicidio |
| Sujeto activo | Indeterminado |
| Sujeto pasivo | <ul style="list-style-type: none"> • Mujer • Mujer transgénero (concepto que engloba a todas aquellas personas a quienes se les asignó el género masculino al nacer, pero que se identifican bajo el género femenino). |
| Bien jurídico | Vida, integridad personal y condición de género. |
| Relación entre acción y resultado (causalidad) | Ocasionar la muerte a una mujer debe tener como causa la condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género; en términos de Luzón (2016), la relación causal obedece a una conexión o nexo condicional lógico entre la acción y el resultado que lesiona el bien jurídico. |
| Resultado | Material, pues se trata de un tipo penal objetivo percibido por la afectación a través del cambio físico en la vida o integridad de la víctima. En este caso, en el feminicidio es necesario un resultado, de manera que la acción u omisión del agente debe ocasionar una alteración material en el mundo, como es la muerte de la mujer por el hecho de ser mujer o por razón de su identidad de género. |

Fuente: elaboración propia a partir de Luzón (2016).

La norma colombiana también contempla un aumento en la pena de 500 a 600 meses de prisión si se incurre en cualquiera de las circunstancias de agravación punitiva establecidas en el artículo 104B del Código Penal, si, por ejemplo, el autor tiene la calidad de servidor público y se aprovecha de esa posición, si la conducta se comete en menor de 18 años o mayor de 60 o mujer en estado de embarazo, en concurso con otras personas, en persona en situación de discapacidad o debilidad manifiesta, en presencia de un integrante de la familia, con posterioridad a una agresión sexual, física o psicológica o si se incurre en alguna de las circunstancias de agravación punitiva establecidas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 140 del Código Penal.

Recurrir a la tipificación de este delito, en cierto sentido ha sido producto del carácter mediático que han tenido algunos feminicidios en Colombia; dicho lenguaje mediático ha sido acogido por colectivos que han ideologizado la necesidad de penalizar diferencialmente ciertas conductas que otrora no admitían distinción y que, en cierta medida, pueden corresponder a una agenda progresista que busca visibilizar acciones que en otros tiempos estaban normalizadas y aceptadas en la sociedad y que no tenían diferenciación alguna en razón del género.

La visibilización de estas conductas ha sido promovida, en gran medida, por colectivos feministas, clara muestra de lo que se ha denominado como “la lucha de las mujeres contra el feminicidio” (Russell & Radford, 1992, p. 579), lucha que también ha promovido otros autores como Russell & Harnes (2006), los cuales reconocen el feminicidio como un crimen de odio contra las mujeres por ser mujeres. Otros autores como Huertas et al. (2020), que destacan que el feminicidio evidencia las tensiones derivadas de la matriz patriarcal que ha permitido la diferenciación entre hombres y mujeres. Asimismo, Huertas & López (2020) señalan que el

feminicidio requiere de una mirada social que debe estar plasmada en una política criminal sistémica. Asimismo, Atencio (2021) establece que la violencia contra la mujer muchas veces se termina convirtiendo en la muerte de la mujer. Finalmente, Olvera (2023) señala que el principal reto para prevenir y erradicar esta conducta se encuentra en su investigación.

De acuerdo con Aguilar & Lenzano (2017), el concepto de feminicidio aterriza en la Academia Feminista Latinoamericana en la década del noventa, época en la que se trascendió el ámbito del mero activismo, pero que luego fue acogido por organizaciones sociales que utilizaron el término para luchar y exigir respeto por los derechos humanos de las mujeres.

La doctrina especializada en el tema, según Contreras (2014) ha identificado varios factores de riesgo del feminicidio, algunos que pueden ser íntimos y otros externos. En cualquier caso, de acuerdo con la Corte Constitucional (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia T-179/24, 2024), se trata de violencias contra las mujeres que son problemas de relevancia constitucional, además de que es un fenómeno que afecta gravemente a la sociedad.

El feminicidio obedece a aquella conducta que implica quitarle la vida a una mujer a causa de su condición de mujer, tipología penal que constituye una categoría distinta al homicidio y que se incluyó en la normatividad colombiana a través de la Ley 1761 de 2015, quedando contemplada en el artículo 104A del Código Penal. La pregunta en torno a la delimitación de este tipo penal debe ser, por tanto, la siguiente: ¿por qué debe ser un tipo penal especial?

Precisamente, esa condición subjetiva de ser mujer fue abordada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-539 de 2016 donde señala que se trata de una expresión que contiene un elemento subjetivo del tipo penal que puede conllevar a que exista un dolo especial o calificado o bien, un elemento subjetivo de conocimiento y voluntad, que es el que permite la materialización del ilícito, es decir, se debe presumir que quien causa el delito ha actuado bajo unas motivaciones específicas para que la conducta se tipifique como ilícita, lo que implica que hay una intención clara de generar una afectación a la vida e integridad de la víctima, por lo que la conducta nunca habrá de calificarse como culposa, sino exclusivamente como dolosa (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-539/16, 2016).

Claramente, el legislador colombiano ha considerado que la violencia de género tiene su origen en la discriminación que ha tenido la mujer en la sociedad producto de la disparidad de poderes entre hombres y mujeres, de ahí que en su momento se haya tipificado este delito como medida de prevención legítima para brindar protección a la mujer en razón de su género, planteándose como una solución jurídica y penal que tiene por objeto abordar de forma específica la violencia contra las mujeres, ya que este es un fenómeno de gran complejidad que tiene su génesis en violencias simbólicas que se derivan de roles patriarcales arraigados en la sociedad.

En Colombia, plantean Bahamón et al. (2022), la legislación ha respondido a las exigencias de estos colectivos buscando reconocer la existencia de un sistema patriarcal y las opresiones derivadas de las violencias basadas en género, procurando una norma que ha

permitido que las investigaciones de muertes de mujeres se investiguen rápidamente y sean desplegados los distintos actos urgentes para impartir justicia de forma efectiva.

En términos generales, no puede desconocerse el trasfondo ideológico que sustenta hoy en día el tipo penal de feminicidio, fundamento que no solamente se encuentra en su tipificación normativa en el derecho colombiano, sino también en su reconocimiento como delito autónomo en tratados y convenios internacionales.

CAPÍTULO II

El enfoque de género dentro de la administración de justicia al momento de la toma de una decisión de carácter judicial en el ámbito penal

En torno a la tipificación del feminicidio se han creado una serie de imaginarios y discursos que buscan visibilizar el contexto bajo el cual se comete este delito; básicamente, su reconocimiento, en términos de Bejarano (2014), ha implicado la deconstrucción del sistema jurídico patriarcalizado con una apuesta de enfoque crítico de género que obliga a las autoridades judiciales a investigar estas conductas con dicho enfoque.

Agregan Bejarano (2014) que las condiciones que desencadenan un feminicidio se deben reconocer, en vista de que, generalmente, al asesinato de una mujer le anteceden circunstancias caracterizadas por la existencia de una relación desigual de poder frente a su perpetrador, es decir, en muchos casos hay una relación de dependencia o sumisión, ya que, usualmente, el agresor tiende a ser la pareja o expareja de la víctima; por lo tanto, es obligación de los entes de

justicia adoptar esta clase de enfoques de género, lo que ha dado lugar a que los distintos organismos encargados de realizar las investigaciones de estos delitos adopten planes para conocer la ocurrencia de estas conductas con perspectiva de género.

De acuerdo con Borbolla (2021), toda investigación de un feminicidio debe contar con un plan con perspectiva de género en el que se garanticen y adopten principios y estándares internacionales que permitan la debida diligencia y la exhaustividad en la recopilación de pruebas para luego realizar una lectura de los hechos acorde a esa perspectiva de género, es decir, que reconozca la especial condición de vulnerabilidad en la que se encontraba la mujer y, por ende, los antecedentes al delito mismo.

Para Gallego & González (2019), el enfoque de género es fundamental para poder desentrañar las circunstancias en las que ocurren las conductas típicas en contra de las mujeres; dicho enfoque se adopta, básicamente, por recomendación jurisprudencial, es decir, no proviene de una fuente normativa específica, de ahí que la exhortación a los operadores de justicia de adoptar ese enfoque de género.

Hasta antes de la Ley 1761 de 2015 no existía un precedente importante para aplicar el agravante del numeral 11 del artículo 104 del Código Penal colombiano; sólo se destaca el antecedente jurisprudencial contenido en la Sentencia del 4 de marzo de 2015 proferida por la Corte Suprema de Justicia donde se resolvió un recurso de casación interpuesto por la representación de la víctima en contra de un fallo proferido por el Tribunal Superior de Medellín (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 41457, 2015).

En el caso estudiado por la Corte Suprema de Justicia se analizan los hechos cometidos por un hombre en contra de su pareja sentimental a quien en el año 2009 le propinó nueve puñaladas por un presunto ataque de celos; a pesar de estos hechos, el hombre se mantuvo viviendo en la casa de su compañera, ejerciendo un control constante sobre sus decisiones y bajo constantes amenazas de llevarse a su hija lejos; posteriormente, en 2012, el hombre nuevamente arremetió con violencia en contra de la mujer; el asedio continuó con constantes llamadas para cerciorarse que la mujer se encontrara sola en todo momento; para finales de ese año, el hombre llevó a su pareja a un motel y en un nuevo ataque de celos la apuñaló en el tórax ocasionándole la muerte (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 41457, 2015).

En primera instancia, al hombre le impusieron una pena de prisión de 280 meses por el delito de homicidio agravado, pero en segunda instancia se modificó la sentencia al excluir el agravante del numeral 11 del artículo 104 del Código Penal, con lo que la pena se disminuyó a 200 meses de prisión, bajo el argumento de que se trataba de un simple crimen pasional causado por celos y que el procesado no ocasionó la muerte de su pareja por el hecho de ser mujer.

Para la Corte Suprema de Justicia la revisión en sede de casación de este caso implica hacer una caracterización de las condiciones que debe revestir una conducta para ser catalogada como un feminicidio; señala el Alto Tribunal que en estos casos el acto violento debe estar determinado por una posición de dominación y subordinación; también deben darse prácticas constantes de cosificación de la mujer por parte del sujeto activo del delito; y debe haber una

limitación de su libertad, autonomía y capacidad de decisión (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 41457, 2015).

Por tal motivo, la Corte encuentra que la fórmula de eventos obvios a la que tradicionalmente se ha reducido la aplicación del feminicidio no puede aplicarse en la jurisdicción colombiana, ya que la aversión hacia las mujeres o misoginia no es la única razón por las que se causa la muerte a una mujer, como expresión de feminicidio, sino que existen otras motivaciones que se deben tener en cuenta al momento de investigar y sancionar esta conducta.

Para la Corte Suprema de Justicia el feminicidio también se da cuando la violencia en contra de la mujer se da en un contexto de dominación pública o privada y donde la causa está relacionada con su instrumentalización.

Se causa la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, cuando el acto violento que la produce está determinado por la subordinación y discriminación de que es víctima, de lo cual resulta una situación de extrema vulnerabilidad. Este entorno de la violencia feminicida, que es expresión de una larga tradición de predominio del hombre sobre la mujer, es el que básicamente ha servido de apoyo al legislador para considerar más grave ese tipo de violencia que se genera en un contexto de desigualdad y que se busca contrarrestar legítimamente con la medida de carácter penal examinada e igual con las demás de otra naturaleza adoptadas en la Ley 1257 de 2008 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 41457, 2015).

Por lo anterior, es claro que, el maltrato del hombre que busca mantener bajo su control y como “suya” a una mujer, el acoso constante, el sometimiento, la intimidación, el aumento en la intensidad del asedio, la cosificación y la muerte que al final se ocasiona para que “no sea de nadie más”, es claramente un homicidio, pero en estas circunstancias, de una mujer por el hecho de ser mujer o, lo que es lo mismo, se trata de un homicidio por razones de género.

Al dictarse la Ley 1761 de 2015, se crea el tipo penal de feminicidio en Colombia como delito autónomo, con lo cual el numeral 11 del artículo 104 del Código Penal queda derogado, ya que, si se hubiera conservado, ello daría lugar a un concurso aparente de leyes, en donde el juzgador tendría que haberse decantado por la conducta agravada o por el tipo de feminicidio, lo cual hubiera provocado una vulneración a garantías fundamentales de las víctimas; es así como con la aprobación de la norma se deroga el numeral 11 del artículo 104 del Código Penal, evitándose con ello un hecho de falta de unidad de materia en la norma.

Es importante recordar que, la ley señala que quien incurra en la conducta delictiva de feminicidio, en caso de llegarse a someter a un preacuerdo, sólo podrá aplicársele la mitad de los beneficios que establece el artículo 351 del Código de Procedimiento Penal; también establece que no pueden celebrarse preacuerdos sobre hechos imputados y sus consecuencias, es decir, no puede haber negociación alguna entre Fiscalía y victimario para obtener rebaja de penas por esta conducta. Se trata de una norma cuyo bien jurídico tutelado es la condición de género y su protección reside exclusivamente en el género femenino, en la medida en que a la mujer la sociedad y el derecho la ha reconocido como sujeto de especial protección, lo cual, según Alzate & Vallejo (2016), exige unas expectativas y normas de acción en razón de a la existencia de

diferencias biológicas y naturales, en donde es el hombre quien se aprovecha de su fuerza y fortaleza para someter a una mujer.

Si la muerte de una mujer se produce por su condición de mujer o su identidad de género o en las determinadas circunstancias contempladas en el tipo penal, el desvalor de resultado consistiría en la perturbación de la relación social entre la mujer y su condición de género, requisito indispensable para su realización vital, y no en la vulneración de un objeto sensible o palpable (Alzate & Vallejo, 2016, p. 63).

Según lo señalado por la Corte Constitucional, lo anterior significa que el feminicidio no solamente sanciona motivaciones, sino también conductas exteriorizadas direccionadas a la afectación de la vida como bien jurídico; por lo tanto, existe un carácter subjetivo que motiva la conducta exteriorizada del feminicidio, y es el hecho de ser mujer, ya que es el motivo principal por el cual se le quita a la vida a otra persona en este tipo penal; mientras que en el homicidio simple (hombre o mujer) no se hace necesario recurrir a la una motivación basada en el género. El feminicidio, por tanto, no sólo se debe materializar la muerte de la mujer, sino también infringiendo lesiones a la dignidad, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, acompañado ello de una conducta discriminatoria de represión y dominación que concluyen con la muerte de la mujer (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-539/16, 2016).

Recientemente, la Corte Constitucional se pronunció acerca de la necesidad de adoptar el enfoque de género en casos relacionados con delitos en los que se vieran involucradas mujeres como victimarias; es así como en la Sentencia T-459 de 2024 se ordena la revisión de un caso

para que se analizara bajo un enfoque de género, ya que la ausencia de este puede generar sesgos discriminatorios que terminan derivando en la falta de garantías en el derecho a la igualdad (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia T-459/24, 2024). En cualquier caso, ese enfoque de género, de acuerdo con Mir (2016), debe estar direccionado a reconocer las condiciones y características en las que se produce el hecho victimizante para delimitar con precisión los elementos objetivos que rodean esta conducta.

CAPÍTULO III

Incidencia práctica del tipo penal de feminicidio en Colombia a partir de los datos estadísticos de la Fiscalía General de la Nación desde el 2015 a 2025

Para evaluar la incidencia práctica del tipo penal de feminicidio en Colombia se analiza el comportamiento de este delito entre los años 2015 a 2025, tomando como referencia los datos de la Fiscalía General de la Nación; se toman específicamente las cifras de este organismo, el cual contabiliza el número de denuncias que se presentan año tras año por este delito, buscando con ello establecer los comportamientos estadísticos por año.

En Colombia, las cifras de feminicidio desde su tipificación en el año 2015 han presentado variaciones. Según datos de la Fiscalía General de la Nación (2025), en este período de tiempo se han presentado un total de 4.895 presuntos casos de feminicidio en Colombia, observándose el pico más alto en el año 2024 con un total de 697 casos (ver Tabla 1).

Según las cifras estadísticas de la Fiscalía General de la Nación (2025) para el delito de feminicidio en Colombia desde el 2015 al 2024, es claro que se ha venido presentando un incremento gradual año tras año, por lo que es importante mencionar que esto se debe, en gran medida, a una mayor visibilización de la conducta por el enfoque de género que se les ha dado a su investigación y juzgamiento, lo cual obliga a los operadores jurídicos a analizar el contexto de cada muerte violenta de una mujer.

Para el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2024), las principales víctimas del delito de feminicidio son mujeres entre los 20 y 44 años; este tipo de delitos se cometen principalmente en el marco de actividades de tiempo libre o de trabajo doméstico. Para perpetrarlos se emplean, generalmente, armas de fuego, objetos cortopunzantes o elementos contundentes; la vivienda es el principal espacio en donde suceden este tipo de hechos, los cuales también se presentan en cabeceras municipales.

Las anteriores cifras muestran la magnitud del feminicidio en Colombia, esto es, se trata de un delito que no necesariamente ha aumentado, sino que se ha hecho más visible y evidente, lo que es un factor indicativo que la norma está cumpliendo el propósito para el cual fue creada por el legislador colombiano. Es fundamental, por tanto, que los parámetros que establece la ley y los criterios que aplican los jueces al momento de evaluar y sancionar esta conducta permitan servir de instrumentos para deputar y reconocer la conducta punible de feminicidio, diferenciándola de aquellos casos que obedezcan a homicidios. El aumento de las cifras

evidencia que estas reglas y criterios han procurado un mayor discernimiento sobre casos de homicidios que en realidad obedecían a feminicidios.

Discusión

La tipificación del delito de feminicidio procede de la necesidad de lograr un tratamiento diferenciado a las distintas manifestaciones de violencia que se ejercen en contra de las mujeres, particularmente cuando estas son desplegadas por parte de los hombres; sin embargo, no se puede desconocer que la tipificación de esta conducta como delito autónomo obedece, en cierta medida, a una política criminal impulsada por colectivos que buscan poner en evidencia la existencia de las desigualdades de género derivadas del patriarcado, la impunidad y la violencia institucional en contra las mujeres.

La discusión de fondo se encuentra en el hecho de que, paradójicamente, a partir de la expedición de la Ley 1761 de 2015 se han incrementado el número de casos de feminicidio investigados y juzgados por la justicia, lo que no necesariamente se traduce en que la norma no sea efectiva, sino todo lo contrario, lo que demuestra que hay una mayor conciencia judicial que ha llevado a los operadores de la justicia a actuar con mayor diligencia para investigar y sancionar esta conducta, pues se trata de hechos punibles que son bastante visibles en la sociedad, en gran medida porque se trata, muchas veces, de casos bastante mediáticos.

Las cifras también demuestran que el enfoque de género que se le ha dado a la investigación y juzgamiento de esta conducta está dando resultados, ya que muchos asesinatos de

mujeres estaban siendo valorados como homicidio, los cuales en realidad obedecían a feminicidios, ello a raíz de las circunstancias específicas que han rodeado cada hecho victimizante, en donde existe una motivación previa del victimario para afectar los bienes jurídicos de la vida e integridad personal de las mujeres en general y las mujeres transgénero en particular.

Conclusiones

El feminicidio es un tipo penal que posee un trasfondo complejo, que amerita conocer sus fundamentos ideológicos y normativos, pero, así mismo, por lo novedoso de este tipo penal, apenas en la última década se ha venido generando una doctrina sustentada en elementos propios de la teoría del delito, los cuales permiten entender sus particularidades y circunstancias y los efectos que tiene la investigación y juzgamiento de esta conducta desde un enfoque de género.

Para los jueces es importante tener presente la valoración de las circunstancias particulares de cada caso de homicidio cometido hacia una mujer, a fin de diferenciar el homicidio simple del feminicidio, ya que las sanciones que se imponen para cada caso son diferentes, en el cual debe incluirse el análisis del elemento motivacional, que es el que genera, a ciencia cierta, la ocurrencia de este tipo penal. La diferenciación de esas particularidades debe realizarse precisamente a partir de un enfoque de género, pues desde allí se hace posible conocer las causas y motivaciones que dan lugar a esta conducta típica.

El feminicidio en Colombia debe interpretarse no como una respuesta del legislador enmarcada en una política criminal que, ante todo, busca salvaguardar como bien jurídico tutelado la vida de la mujer que puede estar sometida a riesgos por su condición de ser mujer. Esta perspectiva de género debe tenerse en cuenta en la investigación y juzgamiento del delito de feminicidio, ya que comporta una delgada línea con el homicidio simple de una mujer o con el homicidio de una mujer con circunstancias agravantes, de ahí que corresponde al órgano investigador, al ministerio público y al juzgador delimitar los alcances de este tipo penal, de manera que la conducta típica se adecúe a los elementos que lo configuran, en donde claramente se exige una valoración de todos y cada uno de los hechos que son jurídicamente relevantes.

La creación del tipo de feminicidio no obedece a la necesidad de generar un elemento que valore más la vida de la mujer que la del hombre, sino que pretende sancionar más drásticamente los hechos previos que rodean la ocurrencia de un asesinato de una mujer por razones de género.

Referencias

Aguilar, M. & Lezcano, L. S. (2017). *Feminicidio: una aproximación al contexto legal y social*.

Universidad de San Buenaventura.

Alzate T., L., & Vallejo P., P. (2016). *Feminicidio y estado de ira e intenso dolor: ¿categorías compatibles o conceptos excluyentes?* Universidad Eafit.

- Atencio, G. (2021). *Feminicidio: De la categoría político-jurídica a la justicia universal*. Los Libros de la Catarata.
- Bahamón J., M., Ruiz A., J., & Tirado A., M. (2022). Violencias basadas en el género (VBG), feminicidio y transfeminicidio: categorías de análisis sociológico necesarias para materializar una justicia con enfoque de género tras la pandemia del covid-19. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 17(1), 12-44.
- Bejarano C., M. (2014). El feminicidio es solo la punta de iceberg. *Región y Sociedad*, 26(4), 13-44.
- Benavides H., V. (2017). *La construcción del rol de la mujer en el derecho penal: Una mirada desde la aplicación de la "ira o intenso dolor" como atenuante en casos de feminicidio por celos en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia.
- Bendezú B., R. (2017). *Delito de feminicidio. Análisis de violencia contra la mujer desde perspectiva jurídico-penal*. Olejnik.
- Borbolla M., L. (2021). La investigación del feminicidio con perspectiva de género. *Nova Iustitia. Revista Digital de la Reforma Penal*, 9, 45-59.
- Congreso de la República. (1995, 29 de diciembre). *Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la*

mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994 [Ley 248 de 1995]. DO: 42.171.

Congreso de la República. (2004, 1 de septiembre). *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal [Ley 906 de 2004]. DO: 45.658.*

Congreso de la República. (2013). *Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely) [Proyecto de Ley 107 de 2013 Senado]. GC: 773.*

Congreso de la República. (2015, 6 de julio). *Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely) [Ley 1761 de 2015]. DO: 49.565.*

Contreras, L. (2014). Factores de riesgo de homicidio de la mujer en la relación de pareja. *Universitas Psychologica*, 2(13), 681-692.

Corte Constitucional. (2016, 8 de junio). *Sentencia C-297* [MP. Gloria Stella Ortiz Delgado].

Corte Constitucional. (2016, 5 de octubre). *Sentencia C-539* [MP. Luis Ernesto Vargas Silva].

Corte Constitucional. (2024, 16 de mayo). *Sentencia T-179* [MS. Paola Andrea Meneses Mosquera].

Corte Constitucional. (2024, 31 de octubre). *Sentencia T-459* [MS. Antonio José Lizarazo Ocampo].

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (2015, 4 de marzo). *Radicado 41457* [MP. Patricia Salazar Cuéllar].

De La Hoz S., T. (2024). *Feminicidio de mujeres trans. Casos en Barranquilla entre 2016 y 2020*. Dura Lex.

Fiscalía General de la Nación. (2025). *Datos estadísticos*.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/delitos/>

Gallego M., D., & González A., L. (2019). *Justicia tangible del enfoque de género en Colombia*. Universidad Libre.

Garrido O., A. (2021). Análisis de género en los contextos de violencia organizada. Una mirada sociológica. *Estudios Políticos*, (62), 80-104.

Huertas D., O., Archila G., C., & Ruiz G., G. (2020). *Delito de feminicidio: Diálogo polisémico y su emergencia en la política criminal sistémica*. Grupo Editorial Ibáñez.

Huertas D., O., & López G., D. (2020). *Mirada social del feminicidio a través de la política criminal sistémica en Colombia*. Grupo Editorial Ibáñez.

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2024). *Forensis 2023. Datos para la vida*. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia.

Lenis H., N. (2023). *Violencia física, sexual y psicológica contra la mujer en el conflicto armado durante los últimos 10 años y su revictimización hoy en el posconflicto colombiano*. Escuela Superior de Administración Pública.

Luzón P., D. (2016). *Lecciones de derecho penal: parte general*. Tirant Lo Blanch.

Mir P., S. (2016). *Derecho penal: parte general*. Reppertor.

Olvera L., B. (2023). *¿Cómo se investiga el feminicidio en el Sistema de Justicia Penal?* INACIPE.

Procuraduría General de la Nación. (2024). *Procuraduría General alerta sobre 198 feminicidios y 8 transfeminicidios en 2024*. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-general-alerta-198-feminicidios-8-transfeminicidios-2024.aspx>

Ramírez A., J. (2018). *El feminicidio en Colombia*. Universidad la Gran Colombia.

Russell, D., & Harmes, R. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.

Russell, D., & Radford, J. (1992). *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. Twayne Publishers.

Vásquez E., R., Durán H., J., Chaverra P., J., & Bermúdez Q., E. (2017). Percepción de la Ley 1761/2015 y el contexto de los feminicidios en Cali-Colombia, 2015-2015. *Colombia Forense*, 4(2), 5-24.

Villalba M., P. (2022). *Rosa Elvira: un homenaje a Rosa Elvira Cely*. Universidad del Rosario.